



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA” (S.E.G.O.) Vigentes desde la última
reforma estatutaria en Octubre 2008.**

CAPITULO -I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (S.E.G.O.)”, originariamente Asociación Ginecológica Española, se constituyó en el año 1874 en la localidad de Madrid, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. La Asociación se rige, por los presentes estatutos, por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Artículo 2.-PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Paseo de la Habana, núm. 190 de la localidad de Madrid (28036).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y producirá efectos desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es todo el territorio del Estado español.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

Artículo 5.-DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO –II- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.-FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Estimular el progreso científico de la especialidad de Ginecología y Obstetricia.
- b) Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra Especialidad desarrolla.
- c) Desarrollar la formación continuada, docencia e investigación de todos los asuntos concernientes a la especialidad.
- d) Representar ante el Estado, corporaciones públicas o cualquier entidad, el interés científico y asistencial de la Especialidad o de sus socios.
- e) Defender los intereses generales de los socios, bien por iniciativa de la Junta Directiva Plenaria o a requerimiento de las entidades autonómicas o de las secciones de la Sociedad; o a petición de algún socio cuando el motivo que se exponga no sea del ámbito exclusivo de una entidad autónoma o del interés principal de alguna sección, y siempre a juicio de la Junta Directiva Plenaria.
- f) Establecer acreditaciones en aspectos concretos de la Especialidad para aquellos socios que reúnan ciertos requisitos y demuestren conocimientos específicos. Dichas acreditaciones se atenderán a la normativa que se establezca en cada momento, y acorde a ella podrá la Asociación recertificar en la continuidad de la habilitación para aquellos obstetras y ginecólogos que demuestren una formación continuada adecuada.
- g) Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos, científicos, profesionales y/o legales que afecten a la Especialidad o a los especialistas.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Fomentar la creación y funcionamiento de entidades autonómicas de Ginecología y Obstetricia, cuya relación con la Sociedad se regula en el Capítulo VI de estos Estatutos.
- Impulsar el desarrollo de la Especialidad mediante la creación de Secciones que se ocupen de aspectos concretos de la misma, y cuya relación con la Sociedad se regula en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.
- Convocar y auspiciar congresos, cursos y todo tipo de actos científicos o reuniones administrativas, de acuerdo con la normativa que se especifica en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.
- Difundir entre los socios las informaciones pertinentes (sobre congresos, reuniones, cursos o convocatorias de becas o premios) que puedan contribuir a elevar el nivel científico y asistencial.
- Mantener vinculación con sociedades similares o afines, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que agrupen a ginecólogos y obstetras y, especialmente, con la FIGO.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

**CAPITULO -III- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS QUE LA INTEGRANPROCEDIMIENTO DE
ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

Artículo 7.-ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación y no tener restringido ese derecho por alguna circunstancia.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva Plenaria -con la excepción establecida en los presentes estatutos respecto a los socios colaboradores que serán aceptados por la Junta Directiva Ejecutiva-, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 8.-CLASES DE SOCIOS

La Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (S.E.G.O) estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1.- Socios de Honor.
- 2.- Socios de Número.
- 3.- Socios Vitalicios.
- 4.- Socios Honoríficos.
- 5.- Socios Residentes.
- 6.- Miembros Asociados.
- 7.- Socios Colaboradores.
- 8.- Socios Correspondientes Extranjeros.

Artículo 9.-REQUISITOS PARA LAS DISTINTAS CLASES DE SOCIOS

1.- Para ser Socio de Honor es requisito indispensable ser miembro numerario o vitalicio de la SEGO y haberse distinguido por méritos especiales en Obstetricia y Ginecología. El nombramiento se hará a propuesta de la Junta Directiva Plenaria, de las entidades autonómicas o de las Secciones, a través de sus representantes en la Junta Directiva Plenaria, dando cuenta a la Asamblea General de la Asociación.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

2.- Para ser Socio de Número es preciso poseer el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía y el título de Especialista en Ginecología y Obstetricia y satisfacer las cuotas de socio que, para sostenimiento de la Asociación, resulten necesarias. El nombramiento de Socio de Número será otorgado a petición del interesado, previa aprobación, por la Junta Directiva Plenaria.

3.- Podrán ser Socios Vitalicios aquellos que, habiendo sido Socios Numerarios por un período mínimo de 6 años, lleguen a la edad de jubilación o sufran invalidez.

4.- Podrán ser Socios Honoríficos aquellas personas que hayan prestado sus servicios o apoyo extraordinario a la SEGO.

5.- Serán Socios Residentes los médicos en curso de especialización en Obstetricia y Ginecología, en Centros Oficiales acreditados, por un período igual al que dure la formación de especialistas, y transcurrido este plazo pasarán a ser Socios de Número. Deberán ser admitidos por la Junta Directiva Plenaria.

6.- Serán Miembros Asociados todas las personas, nacionales o extranjeras, que teniendo el grado académico correspondiente a licenciado o diplomado en alguna de las ramas de las Ciencias de la Salud, tengan interés por la especialidad de Obstetricia y Ginecología en su conjunto o en alguna de sus áreas de conocimiento. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva Plenaria, a solicitud del interesado y previos los asesoramientos pertinentes.

7.- Tendrán la consideración de Socios Colaboradores las empresas, sociedades o entidades que muestren interés por la S.E.G.O. y sus fines. Su solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva Ejecutiva y contribuirán al sostenimiento de la Sociedad mediante la cuota anual que se determine.

8.- Podrán ser Socios Correspondientes Extranjeros aquellos extranjeros especialistas en Ginecología y Obstetricia cuya vinculación con la Asociación sea relevante. Este nombramiento deberá ser propuesto por la Junta Directiva Plenaria, por las entidades autonómicas o por las Secciones de la Asociación, a través de sus representantes en la Junta Directiva Planaria.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del propio interesado. Habrá de hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva Plenaria.
- b) Por falta de pago de las cuotas a que hubiera lugar, según su condición, durante dos años consecutivos, o tres en el plazo de cinco años. Será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de su condición de socio.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva Plenaria, adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva Plenaria. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Del acuerdo de expulsión, se dará cuenta a la Asamblea General correspondiente para su ratificación.

- e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.-DERECHOS

Serán derechos de los **Socios de Honor, de Número y Vitalicios**:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz y voto en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
- 2.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4.- Estar informados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Plenaria mediante la comunicación escrita que ésta distribuya entre sus socios.
- 5.- Consultar con la S.E.G.O. cuando necesiten algún asesoramiento relacionado con la profesión.
- 6.- Ser electores para cargos directivos.
- 7.- Ser nombrados representantes de la Sociedad en cuantas misiones dictamine la Junta Directiva Plenaria y formar parte de grupos de trabajo o Comisiones, que puedan constituirse para fines específicos o mejor funcionamiento de la S.E.G.O.
- 8.- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.

Serán derechos de los **Miembros Asociados, Honoríficos, Correspondientes Extranjeros y Residentes**:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz pero sin voto en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
- 2.- Consultar con la S.E.G.O. cuando necesite algún asesoramiento relacionado con la profesión.
- 3.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 5.- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.

Los Socios Colaboradores serán admitidos por la Junta Directiva Ejecutiva la cual determinará las condiciones particulares de esta situación. El nombramiento como tales tendrá vigencia mientras perduren las condiciones que lo motivaron. Tendrán derecho a hacer uso informativo de su condición de socio colaborador y la obligación de satisfacer la cuota que se establezca y respetar el prestigio de la SEGO.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

Artículo 12.-OBLIGACIONES

Serán deberes de todos los socios y miembros asociados:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Satisfacer las cuotas de socios domiciliando los recibos en cualquier Caja de Ahorros o Banco, o mediante el sistema que determine la Junta Directiva Plenaria. Su incumplimiento motivará la suspensión de la condición de socio, cuando no exista causa justificada.

Los Socios de Honor, Honoríficos, Vitalicios, Correspondientes Extranjeros y Residentes, están exentos del pago de la cuota de socio. Los Miembros Asociados y los Socios Colaboradores tendrán un régimen de cuotas especial.

3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva (Plenaria y Ejecutiva) y la Asamblea General.
5. Comunicar a la Secretaría de la SEGO una cuenta de correo electrónico en la que se le convoque a las asambleas de la sociedad, a los demás actos sociales y toda cuanta información sea de interés.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, en su caso. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO –V- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General de la S.E.G.O. es el órgano supremo de decisión de la Asociación y estará constituida por todos los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva Plenaria, o cuando lo proponga por escrito dirigido a la Junta Directiva Plenaria a través de su Secretario un diez por ciento de los socios con derecho a voto, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 14.-CONVOCATORIAS

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o, en su caso y por motivo justificado, por el Vicepresidente o, en su caso y por motivo justificado, por el cargo de menor rango inmediato.

La mesa presidencia estará constituida por la Junta Directiva Ejecutiva.

Las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a los socios serán realizadas en la cuenta de correo electrónico que haya designado a la secretaria de la SEGO, en la **página web de la SEGO** y en el tablón de anuncios de la sociedad, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea con carácter ordinario en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días. Se hará constar, asimismo, el lugar, día y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea con carácter Extraordinario en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días. Se hará constar, asimismo, el lugar, día y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, así como el Orden del Día, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará haciéndola coincidir, siempre que sea posible, con el Congreso Científico de la Asociación. En su Orden del día figurarán, entre otros, los siguientes puntos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General anterior.
- 2.- Informe del Sr. Presidente.
- 3.- Informe del Secretario que incluirá las altas y bajas.
- 3.- Informe del Tesorero con examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior y aprobación del Presupuesto y eventual modificación de cuotas, si procediera.
- 4.- Elección de la nueva Junta Directiva Plenaria, si procede.
- 5.- Ruegos y preguntas.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

Artículo 16.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Serán funciones específicas de las Asambleas Generales las siguientes:

- a) El control y cumplimiento del Orden del Día de la Asamblea General.
- b) Aprobación del estado de cuentas y del presupuesto.
- c) Aprobación de la cuota de los Socios de número, asociados, residentes y Correspondientes extranjeros, a propuesta de la Junta Directiva Plenaria.
- d) Aprobación de la fecha y lugar de los Congresos de la Sociedad y nombramiento del Presidente de su Comité Organizador.
- e) Elección de la Junta Directiva Plenaria.
- f) Creación, modificación o disolución, en su caso, de las Secciones de la SEGO, a propuesta de la Junta Directiva Plenaria.
- g) Ratificación de la expulsión de socios.
- h) Constitución, separación o integración de la SEGO en Sociedades, Federaciones u organismos nacionales o internacionales.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública de la SEGO.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva Plenaria o lo proponga un diez por ciento de los socios con derecho a voto, en orden a la urgencia del asunto a tratar. No obstante, será necesaria la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General reunida con carácter Extraordinario se celebrará con los requisitos establecidos en estos Estatutos. El Orden del Día será acordado por la Junta Directiva Plenaria, e incluirá obligatoriamente:

- Informe del Sr. Presidente.
- Motivo de la convocatoria.
- Votación, si procede.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

Artículo 18.-QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, en el caso de la Asamblea ordinaria, y quince días, en el caso de la Extraordinaria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de sus miembros con derecho a voto; si no alcanzan esa cifra, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediata anterioridad al inicio de la sesión.

Artículo 19.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Las Asambleas Generales serán inauguradas y clausuradas por su Presidente.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio. Para la adopción de los acuerdos de disolución de la sociedad y modificación de estatutos, se requiere una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto.

Las votaciones se harán a mano alzada. Sin embargo, a solicitud de más de la mitad de los presentes el Presidente ordenará que sean secretas, mediante papeletas y con escrutinio de los resultados por parte del Sr. Secretario, quien comunicará los resultados. De cada votación el Sr. Secretario certificará el acuerdo correspondiente, que se incluirá en el acta de la Asamblea General.

Artículo 20.-DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos, en documento privado adjuntando copia compulsada del DNI debiendo coincidir ambas firmas, la del documento y la del DNI.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

**SECCION 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA PLENARIA**

Artículo 21.- COMPOSICIÓN.

La Asociación estará regida por una Junta Directiva Plenaria, que es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva Plenaria estará compuesta por:

- Presidente, que será el de la Junta Directiva Ejecutiva de la SEGO..
- Vicepresidente, que será el de la Junta Directiva Ejecutiva de la SEGO.
- Un Secretario, que será el de la Junta Directiva Ejecutiva de la SEGO.
- Un Tesorero, que será el de la Junta Directiva Ejecutiva de la SEGO.
- Tantos Vocales como Presidentes de las Sociedades o Asociaciones Autonómicas de Obstetricia y Ginecología
- Tantos Vocales como Coordinadores-Presidentes de las Secciones de la SEGO existan.
- Un Vocal, que será el Presidente del Comité Científico de la SEGO.
- Un Vocal, que será el Presidente de la Fundación SEGO.

Artículo 22.-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser miembro de la Junta Directiva Plenaria serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Serán miembros electos el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, que serán renovados en Asamblea General, siendo la duración de su mandato de 4 años, pudiendo ser reelegidos una vez. El Secretario, por motivos administrativos, deberá residir en la ciudad de la sede de la Sociedad.

Todos los cargos deberán recaer en Socios de Número con una antigüedad como miembro numerario de la SEGO, de diez años el Presidente y cinco el resto de los cargos. Habrán de estar al corriente en el pago de cuotas.

Artículo 23.-CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.
- 4.- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva Plenaria, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- 5.- Por renuncia.
- 6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- 7.- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 24.-CUBIERTA DE VACANTES

Si algún miembro electo de la Junta Directiva Plenaria renunciara a su cargo antes de finalizado el periodo para el que fue nombrado, su vacante se cubrirá a propuesta del Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Plenaria, de entre los vocales. Los vocales serán sustituidos conforme a lo establecido en los estatutos o reglamentos de cada Sociedad Autónoma y Secciones de la SEGO.

Si por enfermedad o fallecimiento cesare el Presidente, ocupará la Presidencia el Vicepresidente. En el supuesto de dimisión del Presidente electo, pasará a dirigir la Asociación el Vicepresidente, quien deberá convocar elecciones para todos los cargos en la primera Asamblea General Ordinaria a celebrar por la Asociación. El proceso electoral será el contemplado en estos Estatutos.

Artículo 25.-DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a.- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c.- Elegir al Presidente del Comité Científico con refrendo de la Junta Directiva Plenaria.
- d.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva.
- e.- Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

- f.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y las normas estatutarias.
- g. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva.
- h.- Contratar y despedir personal al servicio de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia.
- i.- Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente del Secretario y Tesorero.
- j.- Solicitar todo tipo de subvenciones en nombre de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (S.E.G.O.), compareciendo ante toda clase de Oficinas, Organismos Públicos o Privados hasta la obtención de las mismas. Y para ello otorgar, suscribir, ratificar y subsanar documentos públicos y privados, sin ninguna excepción.
- k.- Otorgar poderes a favor de procuradores y abogados.
- l.- Dirimir con su voto los empates de las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asamblea General.
- m.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y Asamblea General.
- n.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de la Asociación.

Artículo 26.-DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva Plenaria o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 27.-DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva Plenaria las siguientes funciones:

- a) Comunicar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de las Asambleas Generales y confeccionar su Orden del Día, de acuerdo a las instrucciones del Presidente y de estos Estatutos.
- b) Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente del Presidente y del Tesorero.

- c) Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva y de las Asambleas Generales.
- d) Tramitar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva Plenaria y Ejecutiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Dirigir toda la correspondencia de la Asociación.
- g) Mantener al día el listado de socios.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 28.-DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva Plenaria.
- b) Abonar, cobrar y percibir cantidades de todo orden, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España; suscribir a nombre de la asociación talones, cheques y mandatos de transferencia; retirar y constituir depósito en efectivo, también en cualquier Banco o entidad, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósito; librar, aceptar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento, indistintamente del Presidente y del Secretario.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

- c) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación, con conocimiento del Presidente.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva Plenaria para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 29.-DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva Plenaria con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 30.-CONVOCATORIAS Y SESIONES

La Junta Directiva Plenaria se reunirá con la periodicidad que determine el Presidente.

También se reunirá la Junta Directiva Plenaria por las siguientes razones:

- 1.-Por petición de la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- A petición razonada de la Junta Directiva de una Sociedad o Asociación Autónoma o Sección.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva Plenaria cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva Plenaria.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva Plenaria sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Los acuerdos de la Junta Directiva Plenaria se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, y, en caso de empate, tendrá valor el voto cualitativo del Presidente.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

Si algún miembro de la Junta Directiva Plenaria solicitase la votación secreta se procedería a la misma, realizando el recuento de votos el Secretario.

Cualquier miembro de la Junta Directiva Plenaria podrá delegar funciones en otro miembro de la Junta Directiva Plenaria comunicándolo previamente al referido órgano para su aprobación.

Artículo 31.-COMPETENCIAS

La Junta Directiva Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Sociedad y administrar sus bienes, muebles e inmuebles, proceder en su caso a la adquisición de los mismos, constituir derechos reales como prenda e hipoteca como garantía de adquisición, excepto enajenación de bienes inmuebles, cuya facultad es exclusiva de la junta general extraordinaria
- b) Ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Elaborar un presupuesto, cuentas y memoria anuales, vigilar el estado de cuentas y llevar la gestión económica y administrativa.
- d) Nombramiento de socios de honor, honoríficos, de número, vitalicios, residentes, asociados y correspondientes extranjeros.
- e) Incoar, tramitar y decidir los expedientes de expulsión de socios, informando a la asamblea general.
- f) Proclamación de candidaturas.
- g) Cualquiera otra que le sea encomendada por la Asamblea General y/o se derive de los presentes estatutos.

Artículo 32.-RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PLENARIA.

Para la renovación de la Junta Directiva Plenaria se seguirá el procedimiento siguiente:

A.- Los miembros de la Junta Directiva Ejecutiva serán renovados conforme a lo previsto en el artículo 38.

B.- Los vocales se renovarán conforme a lo establecido en los estatutos o reglamentos de cada Sociedad Autónoma y Secciones de la SEGO.

Artículo 33.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PLENARIA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Plenaria, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

su adopción.

Artículo 34.-CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**SECCIÓN 3ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA EJECUTIVA**

Artículo 35.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva Ejecutiva esta compuesta por:

El Presidente.
El Vicepresidente.
El Secretario.
El Tesorero.

El Presidente, en circunstancias especiales, podrá pedir a cualquier otro miembro de la Junta Directiva Plenaria que entre a formar parte de la Junta Directiva Ejecutiva, siempre que las necesidades lo requieran.

Artículo 36-FUNCIONES

Las funciones de la Junta Directiva Ejecutiva serán las que se establecen expresamente en los presentes estatutos y se reunirá cuando, por circunstancias especiales de tiempo u otras razones, no pueda hacerlo la Junta Directiva Plenaria. En cualquier caso todas las resoluciones adoptadas que excedan de las funciones establecidas en los presentes estatutos por competir a la Junta Directiva Plenaria, tendrán que ser comunicadas, y en su caso refrendadas y/o modificadas, en la siguiente reunión de la Junta Directiva Plenaria.

La Junta Directiva Ejecutiva tendrá, con carácter no limitativo, las siguientes funciones:

- 1.- Resolver los asuntos ordinarios de la asociación.
- 2.- Aprobar solicitud de entrada a la SEGO y establecer cuotas de los socios colaboradores.
- 3.- Tramitar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Ejecutiva.
- 4.- Organizar, coordinar y desarrollar el funcionamiento administrativo de la Sociedad.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

Artículo 37.-CONVOCATORIAS Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva Ejecutiva, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente de la S.E.G.O. y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva Ejecutiva se reunirá cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha,...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las decisiones se votarán a mano alzada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente de la S.E.G.O. en caso de empate.

Artículo 38.-RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJECUTIVA.

Para la renovación de la Junta Directiva Ejecutiva se seguirá el procedimiento siguiente:

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva Ejecutiva deberá celebrarse en el curso de una Asamblea General debidamente convocada y el anuncio del proceso electoral se hará con un mínimo de 6 meses de antelación.

2.- Las candidaturas, en lista cerrada, que deberán cubrir todos los cargos a renovar se recibirán en la Junta Directiva Ejecutiva, a través de su Secretario, con un mínimo de tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea General. Tendrán derecho a acceder a los listados de los socios para poder hacerles llegar sus programas electorales o cuanta información deseen, si está relacionada con las elecciones. Disfrutarán de igualdad estricta en todo el proceso electoral.

3.- Las candidaturas podrán ser propuestas por:

- a) Las Sociedades autonómicas.
- b) Las Secciones.
- c) Un mínimo del 5% de los socios de Número, debidamente identificados.

La Junta Directiva Ejecutiva proclamará las candidaturas que se propongan, de acuerdo con el punto 3 de este artículo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General y de las elecciones.

En el supuesto de no existir ninguna candidatura válida, la Junta Directiva Ejecutiva podrá hacer una propuesta de candidatura a la Asamblea General, que será objeto de votación y, en su caso, aprobación.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

4.- La Junta Directiva Ejecutiva remitirá información a los socios de las candidaturas que hayan sido aceptadas, con los miembros propuestos para ellas, al menos con 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General con objeto de permitir el voto por correo. Las candidaturas se publicarán en la página web de la SEGO. En la referida página se podrá descargar la papeleta con la candidatura.

El voto por correo, que se admite únicamente para la elección de los cargos de la Junta Directiva Ejecutiva, se realizará en sobre cerrado, certificado y con acuse de recibo en el que se incluirá la papeleta de votación, acompañando una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad por Organismo Público o en la Secretaría de la Sociedad. El voto por correo se considerará válido siempre que esté franqueado hasta quince días naturales antes de la celebración del Congreso. La custodia de los votos por correo será responsabilidad del Secretario de la Sociedad, que los hará llegar a la mesa electoral en un sobre precintado.

5.- En la sesión administrativa de la Asamblea General se efectuará la votación nominal y secreta, necesitándose mayoría simple para la aprobación de una candidatura.

En caso de no llegarse a la aprobación de candidatura alguna, la Asamblea deberá nombrar una Comisión Gestora que tendrá como misión más específica la de convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de seis meses.

6.- La Junta elegida tomará posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de las elecciones y se hará en acto público, al que se convocará a los socios, y en el que el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta saliente informarán de su gestión hasta aquel momento y se realizará el traspaso de poderes.

7. Los miembros de la Junta Directiva Ejecutiva no podrán ser elegidos más de dos veces para el mismo cargo.

SECCIÓN 4ª.-DEL GERENTE.

Artículo 39.- El Gerente de la SEGO es aquella persona vinculada a la misma por contrato laboral para el desempeño de las labores de orden directivo, organizativo y económico que el Presidente y la Junta Directiva Plenaria de la Asociación le encomienden. Será seleccionado por la Junta Directiva Plenaria de la SEGO y acudirá a las reuniones de la misma teniendo voz pero no voto. En su caso, y para la ejecución de sus funciones, se le otorgarán los oportunos poderes por la Junta Directiva Plenaria, en la persona de su Presidente.

SECCIÓN 5ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 40.-DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva Plenaria y la Junta Directiva Ejecutiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de las Juntas Directivas Plenarias se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 41.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva Plenaria y la Junta Directiva Ejecutiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a notaciones provisionales.

CAPÍTULO -VI- DE LAS SOCIEDADES AUTONÓMICAS

Artículo 42.- Los socios de las Sociedades Autónomicas de Obstetricia y Ginecología de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el artículo 6, se configuran como entidades de ámbito autonómico para promover el progreso científico de la especialidad.

Las relaciones entre la S.E.G.O. y las Sociedades Autónomicas deberán ser compatibles con la autonomía de funcionamiento de cada sociedad o asociación. En todo caso, la Asamblea General de la S.E.G.O. arbitrará los acuerdos pertinentes para la buena armonía de estas relaciones.

Todo miembro de la S.E.G.O residente en una Autonomía pertenece, de facto, a la Sociedad o Asociación Autónoma, si la hubiera, notificándolo a la mencionada Sociedad o Asociación y satisfaciendo las cuotas pertinentes.

Artículo 43.- Entre las finalidades de las Sociedades o Asociaciones Autónomicas figurarán aquellas que recogen los



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

presentes Estatutos de la S.E.G.O. en el ámbito particular a que estén referidas. Sus miembros lo serán también obligatoriamente de la S.E.G.O.

Artículo 44.- Al objeto de facilitar la necesaria coordinación con la S.E.G.O., los Presidentes de las Sociedades o Asociaciones Autonómicas:

1. Harán llegar a la Secretaría General de la S.E.G.O. copia de las actas de sus Juntas Directivas, de la renovación de las mismas y del movimiento de altas y bajas, así como de los actos científicos que promuevan u organicen.
2. Pondrán en conocimiento de la S.E.G.O. cualquier sugerencia propia o ajena, que tienda a mejorar el aspecto profesional de nuestra especialidad.
3. Proponer a la Junta Directiva Plenaria, en nombre de su sociedad, Socios de Honor y Socios Correspondientes Extranjeros.

Las Secretarías de las Sociedades o Asociaciones Autonómicas deberán remitir a la Secretaría de la S.E.G.O. la lista actualizada de sus miembros, durante el mes de Enero de cada año. Asimismo, deberán enviar copia de sus estatutos y reglamentos.

Artículo 45.- Con el fin de facilitar la necesaria coordinación entre la S.E.G.O. y las Sociedades o Asociaciones autonómicas, la Secretaría de la S.E.G.O.:

- 1.- Tramitará a los Presidentes de las Sociedades o Asociaciones Autonómicas copia del acta de las Asambleas Generales, así como de todo acuerdo de Junta Directiva Plenaria que implique directa o indirectamente a la Sociedad o Asociación Autónoma, o bien se trate de un asunto localizado en su ámbito territorial.
- 2.- Enviará a los Presidentes de las Sociedades o Asociaciones Autonómicas copia de la información proporcionada por la F.I.G.O. y demás Sociedades Científicas que tengan interés científico y/o divulgativo.
- 3.- Pondrá en conocimiento de las Sociedades o Asociaciones Autonómicas las convocatorias de cursos, becas, premios, etc. que puedan ser de interés para sus asociados.

CAPITULO –VII- DE LAS SECCIONES DE LA S.E.G.O.

Artículo 46.- Las Secciones de la S.E.G.O. a que se refiere el artículo 6 se configuran como entidades dependientes de la S.E.G.O. con ámbito estatal y, en lo referente a su funcionamiento, se regirán por los presentes Estatutos. Su creación, modificación o disolución es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O. o solicitada razonadamente, al menos, por cien miembros numerarios.

Dentro de las Secciones podrán existir o constituirse Grupos de Trabajo, dedicados al estudio o desarrollo de aspectos particulares de competencia de las propias Secciones.

Los Presidentes-Coordenadores de las Secciones podrán proponer, en nombre de su Sección, Socios de Honor y Socios Correspondientes Extranjeros.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

Artículo 47.-SECCIONES:

Las Secciones de la S.E.G.O., tras la aprobación de estos Estatutos, quedan constituidas por:

- a. Sección de Medicina Perinatal (Obstetricia).
- b. Sección de Ginecología Oncología y Patología Mamaria.
- c. Sección de Esterilidad e Infertilidad.
- d. Sección de Suelo Pélvico.
- e. Sección de Menopausia.
- f. Sección de Ecografía.
- g. Sección de Ginecología y Obstetricia Psicosomática.
- h. Sección de Endoscopia.
- i. Sección de Contracepción.

Artículo 48.- Las Secciones deben disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que venga especificado, entre otros aspectos:

1. 1. Finalidad de la Sección.
2. 2. Razón social de la misma.
3. 3. Requisitos, si los hubiera, para pertenecer a la Sección y tipo de miembros que la integran.
4. 4. Proceso para la renovación de la Junta Directiva.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O. y será depositada una copia del mismo en la Secretaría de la SEGO.

Artículo 49.- Los miembros numerarios de las Secciones deberán serlo también de la S.E.G.O., pudiendo ser miembro numerario de más de una Sección. Por las particularidades de ciertas Secciones, podrán, a su vez ser miembros de las Secciones, en calidad de miembros “asociados”, licenciados y diplomados en alguna rama de las Ciencias de la Salud.

Artículo 50.- La Sección estará regida por una Junta Directiva compuesta por: Coordinador-Presidente, Secretario General, Tesorero y 3 Vocales, que se renovarán por mitades cada dos años, afectando al Coordinador-Presidente, Tesorero y un Vocal en una ocasión y al resto en la siguiente.

La elección de la Junta Directiva se hará en el curso de una Asamblea General de la Sección.

Será requisito imprescindible e insubsanable para poder ser miembro de la Junta Directiva, el pertenecer a la Sección como Miembro Numerario de la misma, y así constar en los archivos de la SEGO.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

Artículo 51.- Las Secciones podrán proponer el nombramiento de Socios de Honor o Correspondientes Extranjeros, tal como se establece en los presentes Estatutos.

Las Secciones deberán remitir a la S.E.G.O. información referente a convocatoria de cursos, reuniones científicas, premios, becas, etc., así como la lista de los miembros que la integran, debiendo actualizarla durante el mes de Enero de cada año.

Asimismo, las Secciones podrán proponer a la S.E.G.O. la concesión de diplomas acreditativos de la cualificación especial de sus miembros. Los criterios para otorgar estos diplomas deberán ser propuestos por la Junta Directiva de la Sección y aprobados por la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O.

Artículo 52.- Las Secciones de la S.E.G.O. realizarán, al menos, una Asamblea General al año de carácter ordinario, en cuyo Orden del Día figurarán, entre otros, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
- Estado de cuentas.
- Altas y bajas de socios.
- Renovación de la Junta Directiva, si procede.
- Planes científicos de la Sección.

El acta de dicha Asamblea, así como las actas de cualesquiera reunión que celebren, será remitida al Secretario General de la S.E.G.O. antes de transcurridos 15 días, para conocimiento de la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O.

Igualmente, podrán celebrar las Secciones Asambleas Generales Extraordinarias en caso necesario. Para su convocatoria, Orden del Día y desarrollo se atenderán a lo dispuesto para las Asambleas Generales Extraordinarias de la S.E.G.O.

CAPITULO VIII DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA SEGO

SECCIÓN 1ª DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 53.- La Junta Directiva Plenaria creará el denominado Comité Científico de la SEGO y desarrollará sus funciones y composición. El Presidente de la SEGO propondrá la persona de reconocido prestigio que ostente el cargo de Presidente del referido Comité Científico para su refrendo por la Junta Directiva Plenaria.

SECCIÓN 2ª DE LAS REUNIONES O CONGRESOS DE LA S.E.G.O.

Artículo 54.- El Congreso Científico Nacional de la S.E.G.O. se celebrará normalmente cada dos años, pudiendo la Junta Directiva Plenaria adelantarlo o atrasarlo ante razones poderosas para ello.

El lugar y la fecha de su celebración, así como el nombramiento del Presidente del Comité Organizador,



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

responsable del Congreso, se determinarán en la Asamblea General.

Artículo 55.- El Presidente del Comité Organizador nombrará los componentes del mismo. Será responsable directo de la organización y buena marcha del Congreso y deberá informar con periodicidad a la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O. y a la de la Sociedad Autónoma correspondiente, de los trámites de la organización del Congreso. Las cuotas de inscripción serán aprobadas por la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O., a propuesta del Comité Organizador, oída la entidad autónoma correspondiente.

Artículo 56.- El Comité Científico del Congreso será nombrado por la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O. Tendrá a su cargo el organizar los Comités que seleccionarán los trabajos, comunicaciones científicas y posters que serán presentados en el Congreso. En dicho Comité Científico estará debidamente representada la Sociedad Autónoma y el Comité Organizador.

Artículo 57.- La Asamblea General de la S.E.G.O. deberá ocupar un lugar relevante en el programa del Congreso, evitando que coincida con algún acto científico o social. Deberá también evitarse cualquier otra circunstancia que dificulte la participación de los Socios en la Asamblea.

Artículo 58.- Las Secciones de la S.E.G.O. participarán activamente en los Congresos, debiendo desarrollar, obligatoriamente, un programa científico específico y siempre en coordinación con el Comité Científico y con la previa aprobación de la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O.

Artículo 59.- La S.E.G.O. podrá hacer uso de los trabajos presentados a los Congresos Nacionales conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 60.- EL Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional presentará a la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O. el balance económico del Congreso en el plazo de tres meses después de finalizado el mismo. El Comité Organizador y la Junta Directiva Plenaria pueden llegar a acuerdos puntuales sobre la gestión económica y administración del Congreso.

Artículo 61.- Las reuniones científicas organizadas por las Sociedades o Asociaciones Autónomas o por las Secciones no podrán celebrarse en el año del Congreso Nacional, a no ser por acuerdo expreso de la Junta Plenaria de la S.E.G.O., a petición de la entidad organizadora.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

CAPITULO –IX- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 62.- PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio social de la SEGO está compuesto por el inmueble que constituye su sede social sito en Madrid (28036), Paseo de la Habana nº 190.

Artículo 63.-TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 64.-FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva Plenaria. e) Los ingresos provenientes de los acuerdos que se concreten entre la S.E.G.O. y cualquier entidad u organismo público o privado.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 65.-CUOTAS

Las cuotas a satisfacer por los socios serán en concepto de pertenencia a la S.E.G.O., a la Sociedad Autónoma que corresponda y a las Secciones a las que pertenezca.

La cuantía de las cuotas será determinada por la Asamblea General.

La cuota correspondiente a la S.E.G.O. se determinará en la Asamblea General Ordinaria, en función del presupuesto y de las cuotas a satisfacer por la FIGO y demás Sociedades Internacionales. Cualquier incremento de la cuota que exceda al derivado del coste de la vida deberá ser necesariamente aprobado por la Asamblea.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva Plenaria, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S. E. G. O.

General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva Plenaria.

Para una mayor efectividad, las Sociedades o Asociaciones Autonómicas serán las encargadas del cobro de las diferentes cuotas a satisfacer por los socios para el sostenimiento de la S.E.G.O. y de la propia Sociedad Autónoma.

Las cuotas derivadas de la pertenencia a las Secciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva Plenaria de la S.E.G.O. y serán cobradas directamente por su Tesorería.

Los Tesoreros de la S.E.G.O., de las Sociedades Autonómicas y de las Secciones, deberán llegar a acuerdos operativos respecto a transferencias.

En el supuesto de que alguna Sociedad Autónoma no desee hacerse cargo de los cobros mencionados, éstos se harán directamente desde la S.E.G.O.

Los miembros Asociados abonarán el 50% de las cuotas establecidas para los Socios de Número.

Los Socios Colaboradores satisfarán la cuota que se determine en cada caso por la Junta Directiva Ejecutiva de la S.E.G.O.

Los Socios de Honor, los Socios Vitalicios, los Socios Honoríficos, los Socios Correspondientes Extranjeros y los Socios Residentes no satisfarán cuota alguna.

Artículo 66.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará
2. el 31 de diciembre de cada año.
3. Anualmente la Junta Directiva Plenaria confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea
4. General.
5. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el
6. ejercicio presupuestario al que correspondan.
7. La Junta Directiva Plenaria llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener
8. una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación. .

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 67.-DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes con derecho a voto, a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 68.-LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva Plenaria en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de disolución de la S.E.G.O. el patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará al Patronato de Huérfanos de Médicos o a otras entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la S.E.G.O.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva Plenaria o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
S. E. G. O.**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La modificación de los presentes Estatutos se hará a propuesta de la Junta Directiva Plenaria o por petición de un mínimo de un diez por ciento de los socios con derecho a voto. La aprobación de las modificaciones requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los Socios presentes o representados en la Asamblea con derecho a voto.

Segunda.-Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente a la cumplimentación de los trámites que al efecto ordena la legislación vigente, que se iniciarán una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

Tercera.- Se faculta a la Junta Directiva Plenaria de la SEGO para que, en su caso, proceda a subsanar, los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes estatutos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin en A Coruña el día 10 de Junio de 2005, con las modificaciones estatutarias acordadas en Murcia, en la Asamblea General Extraordinaria del 3 de Octubre de 2008.

Vº Bº
El Presidente,

El Secretario,

JOSE MANUEL BAJO ARENAS

LUIS T. MERCE ALBERTO